



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-94904315-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-62751420- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1301-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-62750214-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1514/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 14:49:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 14:49:37 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de Septiembre de 2020 entre, por un lado, **GRUPO ILHSA S.A. (CUIT NRO. 30-65438619-2)** en adelante denominada indistintamente "**LA EMPRESA**" o "**GRUPO ILHSA**", con domicilio en Patagones 2463 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Claudio Pedro Valerio DNI 18.029.107, en su carácter de apoderado, conforme copia del poder que al presente se acompaña, con domicilio electrónico en CValerio@ilhsa.com y, por la otra parte, el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO** con domicilio en Moreno 625 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**", representada en este acto por el Sr. Eduardo Sandoval en su carácter de delegado con mandato vigente de los trabajadores de Grupo Ilhsa SA y Secretario de Turismo del Gremio, conforme documentación que al presente se adjunta, con domicilio electrónico en edusec-sandoval@live.com, y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente acuerdo (en adelante el "**ACUERDO**"):

MANIFESTACIONES PRELIMINARES:

Que tal como es de público y notorio conocimiento, el día 11/3/2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS") declaró como pandemia al brote de Coronavirus COVID 19 que afecta a más de 215 países.

Que en fecha 23/12/19 se dictó la Ley Nacional 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

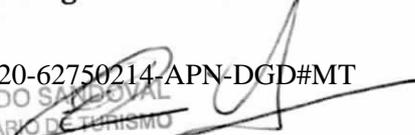
Que con fecha 12/3/2020 el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante el "PEN"), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada por la OMS.

Que el PEN, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y con el fin de preservar la salud pública ante la pandemia desatada, estableció para todas las personas que habitan el país la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante también el "Aislamiento") durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, durante la vigencia del Aislamiento, las personas están obligadas a permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, posteriormente, el PEN prorrogó la vigencia del Aislamiento dispuesto por el Decreto 207/2020 a través del dictado de sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia, siendo la última prórroga dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 677/2020 que extendió el Aislamiento en algunas jurisdicciones hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive. No obstante ello, atento la situación actual, resulta esperable que se disponga una nueva prórroga del mismo e


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO

IF-2020-62750214-APN-DGD#MT
EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL

Página 1 de 5

incluso que se instrumenten medidas tendientes a restringir aún más la circulación de personas.

Que la actividad comercial de **GRUPO ILHSA SA** - empresa cuya actividad principal se encuentra alcanzada por las previsiones del CCT 130/75 de Empleados de Comercio- se encuentra afectada por una grave crisis producto de la actual situación de público y notorio conocimiento que imposibilita otorgar tareas a gran parte de sus empleados, sumada a la imposibilidad de los trabajadores de poder prestar servicios en forma normal y habitual.

En consecuencia, por cuestiones **ajenas y no imputables a las partes** éstas en la actualidad se encuentran imposibilitadas de afrontar los compromisos típicos de la relación laboral.

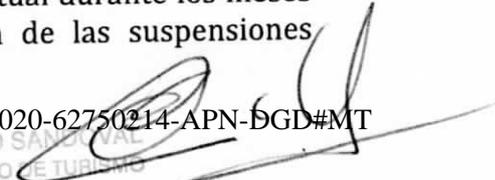
Que con fecha 27/4/2020 entre la Confederación General del Trabajo (CGT), la Unión Industrial Argentina (UIA) y representantes del Gobierno Nacional se llevó a cabo la **"REUNION TRIPARTITA PARA CONSENSUAR MEDIDAS QUE TIENDAN AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN FRENTE AL COVID"**, en adelante **"EL ACUERTO TRIPARTITO"** con el fin de establecer un marco normativo que, entre otras cosas, establezca certidumbre a los trabajadores y previsibilidad a las empresas.

Que con fecha 30/4/2020 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (en adelante la **"RESOLUCIÓN"**) que tiene por objeto agilizar los trámites para la homologación de los acuerdos celebrados entre los gremios y las empresas. Que la mencionada **RESOLUCIÓN** estableció que los acuerdos que cumplan con los requisitos del **ACUERDO TRIPARTITO** y sean presentados de manera conjunta por las empresas y entidades sindicales serán, previo control de legalidad, homologadas.

Que con fecha 05/5/2020 la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) celebraron el **"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"** en adelante **"EL CONVENIO"** con el fin de establecer un protocolo de actuación de emergencia laboral, con motivo de la implementación de herramientas normativas destinadas al sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, el que será presentando ante la autoridad de aplicación para su homologación.

Que **EL CONVENIO**, estableció que: (i) que las asignaciones dinerarias que como prestaciones no remunerativas abonen los empleadores en concepto de suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 t.o. así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU 376/20 no podrán ser en su conjunto, inferiores al 75% del salario neto que hubiera percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de abril y mayo de 2020 y (ii) el plazo de duración de las suspensiones


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO

IF-2020-62750214-APN-DGD#MT
EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL

Página 2 de 5

dispuestas en los términos del Art. 223 bis LCT, no podrá ser mayor a los 60 días, comenzando a regir a partir del 1ro. de abril de 2020.

Que, el 4/6/2020, la Confederación General del Trabajo (CGT), la Unión Industrial Argentina (UIA) y representantes del Gobierno Nacional firmaron un nuevo acuerdo denominado "**SOLICITUD DE NUEVAS MEDIDAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN**" que, entre otras cosas, dispuso que es preciso generar las normas necesarias y **renovar por 60 días la vigencia de las herramientas que se utilizaron hasta el presente prorrogando la vigencia de las suspensiones pactadas encuadradas en los términos del Art. 223 bis LCT y establecer las condiciones de mayor celeridad posible para su homologación.**

Que con fecha 5/6/2020 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (en adelante la "**Res. 475/2020**") que prorrogó por el plazo de 60 la vigencia de la **RESOLUCIÓN**.

Que con fecha 9/6/2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 529/2020 que dispuso: "*...los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.*"

Que la Confederación General del Trabajo (CGT), la Unión Industrial Argentina (UIA) volvieron a suscribir una nueva prórroga del **ACUERDO TRIPARTITO** a los mismos fines y efectos hasta el 30/9/2020.

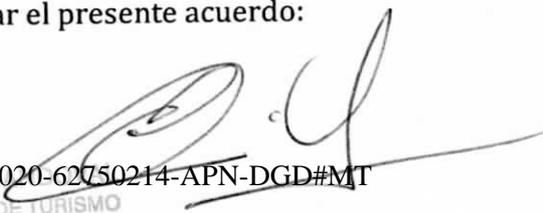
Que el presente **ACUERDO** se celebra en un todo conforme con las previsiones estipuladas en la **RESOLUCIÓN**, en la **Res. 475/2020** y en el Decreto de Necesidad y Urgencia 529/2020.

En consecuencia **LAS PARTES**, vienen por el presente a pactar una solución mediante el esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, evitando un perjuicio mayor, fundada en la suspensión de la prestación laboral de los trabajadores de **GRUPO ILHSA** que se individualizan en el Anexo que acompaña al presente acuerdo (el que debe ser considerado parte del **ACUERDO** en un todo indivisible), a partir del **1º de Agosto de 2020 y hasta el día 30 de Septiembre de 2020**, ambos inclusive.

Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el segundo párrafo del Art. 3º del DNU 329/2020, el segundo párrafo del Art. 3º del DNU 487/2020 y DNU 529/2020, atento fundarse en una causal no imputable a **LAS PARTES**.

En atención a todo lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo:


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO


EDUARDO
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL

IF-2020-62750214-APN-DGD#MT

PRIMERA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT: LA EMPRESA, a tenor de las causas expresadas, suspendió la prestación de tareas de los trabajadores que se individualizan en el Anexo que se adjunta al **ACUERDO** (el cual forma parte del presente acuerdo en un todo indivisible), desde el **1º de Agosto de 2020 y hasta el día 30 de Septiembre de 2020**, ambos inclusive. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el DNU 329/2020 (Art. 3º segundo párrafo), DNU 487/2020 (Art. 3º segundo párrafo) y el DNU 529/2020 y atento fundarse en una causal imprevisible e inevitable y no imputable a **LAS PARTES**.

SEGUNDA: LA EMPRESA, sin sentar precedente alguno abonará a los trabajadores el pago de una prestación no remunerativa (en adelante la "PRESTACIÓN") durante el tiempo que se extienda la suspensión en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente a un **SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)** del salario neto que hubieran percibido los trabajadores en caso de haber prestado servicios de manera normal y habitual durante los meses de agosto y septiembre de 2020.

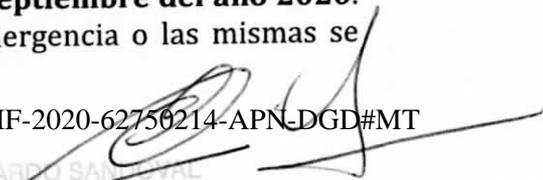
Asimismo **LAS PARTES** acuerdan que el pago del Salario Complementario previsto en el Art. 8 del DNU 332/20 y sus normas complementarias que abonará el ANSES, será considerado parte integrante de la **PRESTACIÓN**. En consecuencia, **GRUPO ILHSA** sólo abonará a los trabajadores la suma restante para alcanzar el porcentaje del **SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)** acordado.

TERCERA: Para el supuesto que **LA EMPRESA** requiera excepcionalmente que algunos de los trabajadores detallados en el Anexo cumplieran tareas en algún momento del mes y/o en una jornada reducida y/o part-time (art. 92 ter LCT), durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 1 de presente Acuerdo (1 de agosto al 30 de septiembre) **LAS PARTES** acuerdan que los trabajadores percibirán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas su salario normal y habitual (que devengarán sus respectivos aportes y contribuciones) y, por las horas en que continuaren suspendidos, percibirán proporcionalmente la prestación no remunerativa pactada en el presente **ACUERDO**. De ninguna forma el trabajador podrá percibir una remuneración inferior a la pactada en la cláusula SEGUNDA.

CUARTA: LA EMPRESA deja establecido que tal como lo dispone el art. 223 bis de la LCT, la **PRESTACIÓN** sí tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. Asimismo se deja constancia que el presente acuerdo garantiza el aporte establecido en el Art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (Art. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 8/4/2008 homologada por resolución MTEySS Nro 600/2008 a favor del INACAP.

QUINTA: VIGENCIA: LAS PARTES declaran que el pago de la **PRESTACIÓN** procederá durante los meses completos de **agosto y septiembre del año 2020**. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia o las mismas se


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO


EDUARDO SANJURJO
SECRETARIO DE TURISMO

IF-2020-62750214-APN-DGD#MT

comenzarán a flexibilizar gradualmente, previo al período aquí pactado, deberán **LAS PARTES** expresamente acordar la prórroga del mismo o la adopción de las medidas necesarias a fin de adecuarlas al dictado de las resoluciones por parte del PEN.

SEXTA: El pago de la **PRESTACIÓN** se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT.", sea en forma completa o abreviada.

SEPTIMA: Durante la vigencia del presente, **LA EMPRESA** mantendrá las fuentes trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores mediante medidas de despido sin causa y/o suspensiones por cuales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, salvo renunciaciones, extinciones en los términos del Art. 241 LCT, jubilaciones y/o retiros voluntarios. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

OCTAVA: A los efectos previstos en los trámites regulados por las Resoluciones 397/2020 y 475/2020 del MTESS en este marco de emergencia y excepción y solo a estos fines **LAS PARTES** consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto 1759/72 (to 2017).

NOVENA: **LAS PARTES** manifiestan su plena conformidad con los términos del presente **ACUERDO**, el que resulta: en un todo conforme con las pautas generales brindadas en la "REUNION TRIPARTITA PARA CONSENSUAR MEDIDAS QUE TIENDAN AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN FRENTE AL COVID CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA" y sus prórrogas y, consecuentemente con ello, solicitan la pertinente homologación por la Autoridad Laboral correspondiente del presente acuerdo colectivo, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis LCT ello por cuanto también cumple con los requisitos establecidos en la **RESOLUCIÓN y Res. 475/2020**.

CONFORME: **LAS PARTES** leída y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO


EDUARDO SANJOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
B.E.C. CAPITAL

IF-2020-62750214-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-62750214-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2020

Referencia: Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.18 21:37:16 -03:00

WALTER ORLANDO MAMANI HEREDIA - 20229658868
en representación de
GRUPO ILHSA SOCIEDAD ANONIMA - 30654386192

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.18 21:37:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1301-21 Acu 1514-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.